## JGE47/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT DURANTE LAS CAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA ENTIDAD EN EL AÑO 2008.

## Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG39/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y SE DESIGNAN ÓRGANOS RESPONSABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL PAUTADO DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, HASTA LA EMISIÓN DF LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN.
- IV. El 8 de abril de 2008, mediante oficio sin número de 7 de abril, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, Lic. Sergio López Zúñiga, notificó al Instituto Federal Electoral el ACUERDO DEL

CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DE LA ENTIDAD EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL, cuyo Acuerdo Primero a la letra señala:

*(…)* 

- I. El periodo de utilización de los tiempos en la radio y televisión del Estado por parte del Instituto Estatal Electoral, será del 15 quince de abril al 6 seis de julio de 2008 dos mil ocho.
- III. El periodo de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad para su propaganda durante las campañas electorales, será del 3 tres de junio al 2 dos de julio de 2008 dos mil ocho.
- IV. De acuerdo con la legislación de la materia, los tiempos de que gozará el Instituto Estatal Electoral y el conjunto de todos los partidos políticos participantes en el actual proceso electoral, diariamente en cada estación de radio y canal de televisión de la Entidad, serán los siguientes: (...)
  - b) 18 dieciocho minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para todos los partidos políticos, para efecto de las campañas electorales, del 3 tres de junio al 2 dos de julio de 2008.
  - c) 12 doce minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, del 15 quince de abril al 6 seis de julio de 2008. (...)
- V. El 15 de abril de 2008, el Instituto Federal Electoral recibió los materiales con los mensajes institucionales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit para su transmisión en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en el Estado de Nayarit, a partir del 28 de abril de 2008 y hasta el 6 de julio del mismo año.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG44/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SUS PROPIOS FINES.

- VII. Mediante oficio sin número de fecha 16 de abril de 2008, recibido por el Instituto Federal Electoral el día 17 del mismo mes y año, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, Lic. Sergio López Zúñiga, notificó al Instituto Federal Electoral el ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE ESPECIFICAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PAUTAS INSTITUCIONALES EN EL USO DE LOS TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, DESTINADOS PARA LOS FINES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.
- VIII. El 21 de abril de 2008, se aprobó el ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2008.
- IX. El 13 de mayo de 2008, se aprobó el ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT A PARTIR DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2008 Y HASTA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2008.

## Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del código de la materia.

- 2. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal Electoral, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 54 del código electoral, durante los periodos de precampaña y campaña federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requiere para el cumplimiento de sus fines. Fuera de esos periodos, el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su normatividad.
- 4. Que de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, párrafo 3 del código de la materia, los cuarenta y ocho minutos de que dispone el Instituto Federal Electoral serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; y en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
- 5. Que el artículo 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, en las entidades federativas cuya jornada electoral tenga lugar en mes o año distinto al correspondiente a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
- 6. Que de acuerdo con el artículo 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en comento, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de

las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. Además, el numeral en comento prevé que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.

- 7. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos 5 y 6, el Acuerdo señalado en el antecedente IV, el órgano máximo de la autoridad local en materia electoral, en ejercicio de su soberanía, precisó que los partidos políticos pueden acceder a dieciocho minutos en el periodo de campaña (3 de junio al 2 de julio), lo cual es coincidente con lo señalado en el artículo del código electoral federal citado en el párrafo que antecede.
- 8. Que el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no concurrente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente; el Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
- 9. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales no concurrentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
- 10. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 17, 137, 141, 145 y 145-A la Ley Electoral del Estado de Nayarit:
  - a) Las elecciones ordinarias se celebran el primer domingo del mes de julio del año de la elección, es decir, el 6 de julio de 2008.
  - b) El órgano electoral que corresponda, celebrará sesión el día 3 de junio, cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y a Diputados que procedan.
  - c) Las campañas electorales darán inicio a partir de la autorización del registro de candidaturas por el organismo electoral competente y no podrán exceder de 30 días para Diputados y Ayuntamientos.

d) El día de la elección y los tres que antecedan, es decir a partir del 3 de julio de 2008, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de propaganda político-electoral.

Aunado a lo anterior, esta autoridad toma en cuenta que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, en el ejercicio de su soberanía, determinó que el período de utilización de los tiempos en radio y televisión por parte del Instituto Estatal Electoral para efectos del proceso electoral local, sería del 15 quince de abril al 6 de julio de 2008, mientras que para los partidos sería del 3 de junio al 2 de julio para campañas electorales, lo cual hizo del conocimiento de la autoridad electoral federal a través del Acuerdo citado en el Antecedente IV.

- 11. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
- 12. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
- 13. Que el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia establece que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
- 14. Que mediante escrito sin número de fecha 14 de abril de 2008, recibido por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nayarit en la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se le asignaran "doce minutos diarios de manera permanente para la transmisión de los mensajes institucionales" de dicho organismo electoral local "en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en el Estado a partir del próximo 28 de los corrientes [es decir, 28 de abril de 2008] y hasta el día de la jornada electoral, el próximo 6 de julio [de 2008]".

- 15. Que, según consta en el Acuerdo Segundo del CG44/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SUS PROPIOS FINES, el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, doce minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en el dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 28 de abril y el 6 de julio de 2008.
- 16. Que según se establece en el Acuerdo Tercero del instrumento referido en el párrafo que antecede, en caso de que alguna autoridad electoral distinta al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2008 y el 6 de julio de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente. De lo anterior se desprende que aquellos tiempos que no sean asignados a los partidos políticos ni al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines o, en su caso, para su asignación entre otras autoridades electorales que así lo soliciten.
- 17. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del código federal electoral dispone que "el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo".
- 18. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
- 19. Que en ejercicio de sus atribuciones y mediante el CG39/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y SE DESIGNAN ÓRGANOS RESPONSABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL PAUTADO

DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, HASTA LA EMISIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de este Instituto, así como de otras autoridades electorales.

- 20. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquellas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código de la materia.
- 21. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
- Que, mediante el Acuerdo referido en el considerando 19, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva recibirá de las autoridades electorales locales, a través de la Secretaría Ejecutiva sus propuestas de pautas, así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades, a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.
- 23. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
- 24. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales fueron recibidos el 15 de abril de 2008, por el Instituto Federal Electoral, como se precisa en el Antecedente V.

- 25. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones que le asigna el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, anexas al presente Acuerdo, durante el periodo de campaña comprendido desde el 3 de junio hasta el 6 de julio de 2008.
- 26. Que las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral durante el periodo de campaña, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso a), b) y d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 párrafo 3 y 72, párrafo 1, incisos d) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la Junta General Ejecutiva procede a su aprobación.
- 27. Que en ejercicio de sus atribuciones y mediante el CG39/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y SE DESIGNAN ÓRGANOS RESPONSABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL PAUTADO DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, HASTA LA EMISIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las pautas aprobadas, así como los materiales de los mensajes de campaña institucional del propio Instituto, y de otras autoridades electorales, para que lleve a cabo las gestiones para su transmisión en radio y televisión.
- 28. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas

locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 del código comicial.

29. Que de conformidad con el artículo 136, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en su ámbito territorial, llevar a cabo la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 49, 50, 51, 54, 55, párrafos 1 y 3, 64, 66, 68, 72, 108, párrafo 1, inciso c), 122, 129, párrafo 1, incisos g) y h), 135 y 136 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO**. En los términos previstos en los considerandos, se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Estatal Electoral, así como de otras autoridades electorales del Estado de Nayarit y del Instituto Federal Electoral durante el periodo de campaña local, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, notifique las pautas aprobadas mediante el presente acuerdo y las remita, con los materiales correspondientes, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en dichas pautas.

**TERCERO**. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit y que instruya a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nayarit para que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.



